



### Sumario

#### IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2022/C 451/01	Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> . . . . .	1
---------------	--	---

#### V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

##### Tribunal de Justicia

2022/C 451/02	Asunto C-241/21: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 6 de octubre de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Riigikohus — Estonia) — I. L./Politsei- ja Piirivalveamet (Procedimiento prejudicial — Directiva 2008/115/CE — Retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular — Artículo 15, apartado 1 — Internamiento — Motivos de internamiento — Criterio general del riesgo de que la ejecución efectiva de la expulsión se vea comprometida — Riesgo de comisión de un delito — Consecuencias de la investigación del delito y de la imposición de una sanción — Complicación del proceso de expulsión — Artículo 6 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Limitación del derecho fundamental a la libertad — Exigencia de una base legal — Exigencias de claridad, previsibilidad y accesibilidad — Protección contra las arbitrariedades) . . . . .	2
2022/C 451/03	Asunto C-250/21: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 6 de octubre de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny — Polonia) — Szefer Krajowej Administracji Skarbowej / O. Fundusz Inwestycyjny Zamknięty reprezentowany przez O S. A. [Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Prestación de servicios realizada a título oneroso — Exenciones — Artículo 135, apartado 1, letra b) — Concesión de créditos — Contrato de subparticipación] . . . . .	3

2022/C 451/04	Asunto C-266/21: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 6 de octubre de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski gradski sad — Bulgaria) — Proceso penal contra HV (Procedimiento prejudicial — Política común de transportes — Directiva 2006/126/CE — Artículo 11, apartados 2 y 4 — Suspensión del derecho a conducir un vehículo de motor — Permiso de conducción expedido por el Estado miembro de residencia normal por canje de un permiso de conducción expedido por otro Estado miembro — Negativa del primer Estado miembro a ejecutar una resolución de suspensión del derecho a conducir adoptada por el segundo Estado miembro — Obligación del segundo Estado miembro de no reconocer, en su territorio, la validez del permiso de conducción suspendido) . . . . .	3
2022/C 451/05	Asunto C-293/21: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 6 de octubre de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas — Lituania) — UAB «Vittamed technologijos», en liquidación / Valstybinė mokesčių inspekcija [Procedimiento prejudicial — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Deducciones del IVA soportado — Bienes y servicios utilizados por el sujeto pasivo para la creación de bienes de inversión — Artículos 184 a 187 — Regularización de las deducciones — Obligación de regularizar las deducciones del IVA en caso de que ese sujeto pasivo se declare en liquidación y se lo dé de baja en el registro de sujetos pasivos del IVA] . . . . .	4
2022/C 451/06	Asuntos acumulados C-433/21 y C-434/21: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 6 de octubre de 2022 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la Corte suprema di cassazione — Italia) — Agenzia delle Entrate / Contship Italia SpA (Procedimiento prejudicial — Fiscalidad directa — Libertad de establecimiento — Impuesto sobre Sociedades — Régimen fiscal antielusión de las sociedades instrumentales — Determinación de la renta imponible sobre la base de unos ingresos mínimos presuntos — Exclusión del ámbito de aplicación de dicho régimen fiscal de las sociedades y entidades que cotizan en los mercados regulados nacionales) . . . . .	5
2022/C 451/07	Asunto C-436/21: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 6 de octubre de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — flihtight GmbH / American Airlines, Inc. [Procedimiento prejudicial — Transportes aéreos — Reglamento (CE) n.º 261/2004 — Artículo 3, apartado 1, letra a) — Ámbito de aplicación — Artículo 2, letras f) a h) — Concepto de «billete» — Concepto de «reserva» — Concepto de «vuelo con conexión directa» — Reserva a través de una agencia de viajes — Artículo 7 — Compensación a los pasajeros aéreos en caso de gran retraso de un vuelo — Operación de transporte compuesta de varios vuelos que corresponden a distintos transportistas aéreos encargados de efectuarlos — Vuelo con conexión directa procedente de un aeropuerto situado en un Estado miembro, con escala en Suiza y destino final en un tercer país] . . . . .	6
2022/C 451/08	Asunto C-673/21 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 6 de octubre de 2022 — KN / Comité Económico y Social Europeo (CESE) [Recurso de casación — Derecho institucional — Comité Económico y Social Europeo (CESE) — Código de conducta — Alegaciones de acoso psicológico contra un miembro del CESE — Investigación de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) — Decisión de relevar a un miembro de sus funciones de dirección y gestión del personal — Recurso de anulación y de indemnización] . . . . .	6
2022/C 451/09	Asunto C-383/22 P: Recurso de casación interpuesto el 9 de junio de 2022 por SFD S.A. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 30 de marzo de 2022 en el asunto T-35/21, SFD/EUIPO — Allmax Nutrition (ALLNUTRITION DESIGNED FOR MOTIVATION) . . . . .	7
2022/C 451/10	Asunto C-420/22: Petición de decisión prejudicial planteada por el Szegedi Törvényszék (Hungría) el 24 de junio de 2022 — NW/Országos Idegenrendészeti Főigazgatóság y Miniszterelnöki Kabinetirodát vezető miniszter . . . . .	7
2022/C 451/11	Asunto C-429/22: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgerichts Wien (Austria) el 28 de junio de 2022 — VK / N1 Interactive Ltd . . . . .	8
2022/C 451/12	Asunto C-528/22: Petición de decisión prejudicial planteada por el Szegedi Törvényszék (Hungría) el 8 de agosto de 2022 — PQ / Országos Idegenrendészeti Főigazgatóság y Miniszterelnöki Kabinetirodát vezető miniszter . . . . .	9
2022/C 451/13	Asunto C-532/22: Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Cluj (Rumanía) el 9 de agosto de 2022 — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Cluj-Napoca, Administrația Județeană a Finanțelor Publice Cluj / SC Westside Unicat . . . . .	10

2022/C 451/14	Asunto C-563/22: Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Sofia-grad (Bulgaria) el 22 de agosto de 2022 — SN y LN representado por SN . . . . .	11
2022/C 451/15	Asunto C-625/22 P: Recurso de casación interpuesto el 30 de septiembre de 2022 por Grail LLC contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera ampliada) dictada el 13 de julio de 2022 en el asunto T-227/21, Illumina/Comisión . . . . .	13
<b>Tribunal General</b>		
2022/C 451/16	Asunto T-170/21: Auto del Tribunal General de 13 de septiembre de 2022 — Ben Ali/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Túnez — Fallecimiento de la parte demandante — No continuación del proceso por parte de los derechohabientes — Sobreseimiento») . . . . .	14
2022/C 451/17	Asunto T-130/22: Auto del Tribunal General de 12 de septiembre de 2022 — Biologische Heilmittel Heel/EUIPO — Esi (TRAUMGEL) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de Marca figurativa de la Unión TRAUMGEL — Marca denominativa de la Unión anterior Traumeel — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Inexistencia de similitud entre los productos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001] — Recurso manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno»] . . . . .	14
2022/C 451/18	Asunto T-569/22: Recurso interpuesto el 13 de septiembre de 2022 — QZ/EIB . . . . .	15
2022/C 451/19	Asunto T-570/22: Recurso interpuesto el 12 de septiembre de 2022 — Herbert Smith Freehills/Comisión . . . . .	16
2022/C 451/20	Asunto T-571/22: Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2022 — Sberbank Europe/JUR . . . . .	16
2022/C 451/21	Asunto T-572/22: Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2022 — Sberbank Europe/JUR . . . . .	17
2022/C 451/22	Asunto T-619/22: Recurso interpuesto el 4 de octubre de 2022 — CMB/Comisión . . . . .	18
2022/C 451/23	Asunto T-627/22: Recurso interpuesto el 10 de octubre de 2022 — Vi.ni.ca./EUIPO — Venica & Venica (agricolavinica. Le Colline di Ripa) . . . . .	19
2022/C 451/24	Asunto T-629/22: Recurso interpuesto el 10 de octubre de 2022 — LAICO/Consejo . . . . .	20
2022/C 451/25	Asunto T-635/22: Recurso interpuesto el 12 de octubre de 2022 — Fridman y otros/Consejo . . . . .	21
2022/C 451/26	Asunto T-636/22: Recurso interpuesto el 12 de octubre de 2022 — U. I. Lapp/EUIPO — Labkable Asia (Labkable Solutions for cables) . . . . .	21
2022/C 451/27	Asunto T-640/22: Recurso interpuesto el 13 de octubre de 2022 — Westpole Belgium y Unisys Belgium/Parlamento . . . . .	22
2022/C 451/28	Asunto T-641/22: Recurso interpuesto el 12 de octubre de 2022 — Portigon/JUR . . . . .	24
2022/C 451/29	Asunto T-642/22: Recurso interpuesto el 14 de octubre de 2022 — Yanukovych/Consejo . . . . .	25
2022/C 451/30	Asunto T-643/22: Recurso interpuesto el 14 de octubre de 2022 — Yanukovych/Consejo . . . . .	26
2022/C 451/31	Asunto T-530/20: Auto del Tribunal General de 4 de octubre de 2022 — Interfloat y GMB/Comisión . . . . .	27



## IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y  
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

**Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea***

(2022/C 451/01)

**Última publicación**

DO C 441, 21.11.2022

**Recopilación de las publicaciones anteriores**

DO C 432, 14.11.2022

DO C 424 de 7.11.2022

DO C 418 de 31.10.2022

DO C 408 de 24.10.2022

DO C 398 de 17.10.2022

DO C 389 de 10.10.2022

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

---

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 6 de octubre de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Riigikohus — Estonia) — I. L./Politsei- ja Piirivalveamet

(Asunto C-241/21) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Directiva 2008/115/CE — Retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular — Artículo 15, apartado 1 — Internamiento — Motivos de internamiento — Criterio general del riesgo de que la ejecución efectiva de la expulsión se vea comprometida — Riesgo de comisión de un delito — Consecuencias de la investigación del delito y de la imposición de una sanción — Complicación del proceso de expulsión — Artículo 6 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Limitación del derecho fundamental a la libertad — Exigencia de una base legal — Exigencias de claridad, previsibilidad y accesibilidad — Protección contra las arbitrariedades)*

(2022/C 451/02)

Lengua de procedimiento: estonio

**Órgano jurisdiccional remitente**

Riigikohus

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* I. L.

*Demandada:* Politsei- ja Piirivalveamet

**Fallo**

El artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular,

debe interpretarse en el sentido de que

no permite a un Estado miembro ordenar el internamiento de un nacional de un tercer país en situación irregular basándose únicamente en el criterio general del riesgo de que la ejecución efectiva de la expulsión se vea comprometida, sin que concurra ninguno de los motivos de internamiento específicos previstos y claramente definidos por la normativa que transpone esa disposición al Derecho nacional.

<sup>(1)</sup> DO C 242 de 21.6.2021.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 6 de octubre de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny — Polonia) — Szeł Krajowej Administracji Skarbowej / O. Fundusz Inwestycyjny Zamknięty reprezentowany przez O S. A.**

(Asunto C-250/21) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Prestación de servicios realizada a título oneroso — Exenciones — Artículo 135, apartado 1, letra b) — Concesión de créditos — Contrato de subparticipación]*

(2022/C 451/03)

Lengua de procedimiento: polaco

### Órgano jurisdiccional remitente

Naczelny Sąd Administracyjny

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Szeł Krajowej Administracji Skarbowej

*Demandada:* O. Fundusz Inwestycyjny Zamknięty reprezentowany przez O S. A.

### Fallo

El artículo 135, apartado 1, letra b), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido,

debe interpretarse en el sentido de que

están comprendidos en el concepto de concesión de crédito, a los efectos de esta disposición, los servicios prestados por un subparticipe en virtud de un contrato de subparticipación, consistentes en la puesta a disposición del emisor de una aportación financiera a cambio de la transmisión al subparticipe del rendimiento procedente de los derechos de crédito especificados en ese contrato, que permanecen en los activos del emisor.

<sup>(1)</sup> DO C 289 de 19.7.2021.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 6 de octubre de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski gradski sad — Bulgaria) — Proceso penal contra HV**

(Asunto C-266/21) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Política común de transportes — Directiva 2006/126/CE — Artículo 11, apartados 2 y 4 — Suspensión del derecho a conducir un vehículo de motor — Permiso de conducción expedido por el Estado miembro de residencia normal por canje de un permiso de conducción expedido por otro Estado miembro — Negativa del primer Estado miembro a ejecutar una resolución de suspensión del derecho a conducir adoptada por el segundo Estado miembro — Obligación del segundo Estado miembro de no reconocer, en su territorio, la validez del permiso de conducción suspendido)*

(2022/C 451/04)

Lengua de procedimiento: búlgaro

### Órgano jurisdiccional remitente

Sofiyski gradski sad

**Parte en el proceso principal**

HV

con intervención de: Sofiyska gradska prokuratura

**Fallo**

Las disposiciones del artículo 11, apartado 2, en relación con el apartado 4, párrafo segundo, del mismo artículo, de la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción,

deben interpretarse en el sentido de que

autorizan al Estado miembro de residencia normal del titular de un permiso de conducción, expedido por dicho Estado miembro, a no reconocer ni ejecutar en su territorio una resolución de suspensión del derecho a conducir un vehículo de motor, adoptada respecto de ese titular por otro Estado miembro, con motivo de una infracción de tráfico cometida en el territorio de este último, incluso cuando dicho permiso de conducción ha sido expedido por canje de un permiso de conducción que fue expedido anteriormente por el Estado miembro en el que se cometió tal infracción de tráfico.

<sup>(1)</sup> DO C 263 de 5.7.2021.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 6 de octubre de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas — Lituania) — UAB «Vittamed technologijos», en liquidación / Valstybinė mokesčių inspekcija**

(Asunto C-293/21) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Deducciones del IVA soportado — Bienes y servicios utilizados por el sujeto pasivo para la creación de bienes de inversión — Artículos 184 a 187 — Regularización de las deducciones — Obligación de regularizar las deducciones del IVA en caso de que ese sujeto pasivo se declare en liquidación y se lo dé de baja en el registro de sujetos pasivos del IVA]*

(2022/C 451/05)

Lengua de procedimiento: lituano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas

**Partes en el procedimiento principal**

Recurrente: UAB «Vittamed technologijos», en liquidación

Recurrida: Valstybinė mokesčių inspekcija

con intervención de: Kauno apskrities valstybinė mokesčių inspekcija

**Fallo**

Los artículos 184 a 187 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido,



deben interpretarse en el sentido de que

un sujeto pasivo está obligado a regularizar las deducciones del impuesto sobre el valor añadido (IVA) soportado por la adquisición de bienes o servicios destinados a la producción de bienes de inversión, en el caso de que, como consecuencia de la decisión del propietario o del socio único de ese sujeto pasivo de proceder a la liquidación de este último, y de la solicitud y obtención de la baja de tal sujeto pasivo en el registro de sujetos pasivos del IVA, los bienes de inversión creados no hayan sido ni vayan a ser nunca utilizados en actividades económicas gravadas. Los motivos que permiten justificar la decisión de proceder a la liquidación de este sujeto pasivo y, por tanto, el abandono de la actividad económica prevista sujeta a gravamen, tales como el aumento constante de las pérdidas, la falta de pedidos y las dudas del socio del sujeto pasivo sobre la rentabilidad de la actividad económica prevista, no influyen en la obligación de este último de regularizar las deducciones del IVA de que se trate, cuando dicho sujeto pasivo ya no tenga, definitivamente, la intención de utilizar dichos bienes de inversión para operaciones gravadas.

(<sup>1</sup>) DO C 289 de 19.7.2021.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 6 de octubre de 2022 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la Corte suprema di cassazione — Italia) — Agenzia delle Entrate / Contship Italia SpA**

(Asuntos acumulados C-433/21 y C-434/21) (<sup>1</sup>)

***(Procedimiento prejudicial — Fiscalidad directa — Libertad de establecimiento — Impuesto sobre Sociedades — Régimen fiscal antielusión de las sociedades instrumentales — Determinación de la renta imponible sobre la base de unos ingresos mínimos presuntos — Exclusión del ámbito de aplicación de dicho régimen fiscal de las sociedades y entidades que cotizan en los mercados regulados nacionales)***

(2022/C 451/06)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Corte suprema di cassazione

**Partes en el procedimiento principal**

Recurrente: Agenzia delle Entrate

Recurrida: Contship Italia SpA

**Fallo**

El artículo 49 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que limita la aplicación de la causa de exclusión del régimen fiscal antielusión para las sociedades instrumentales a las sociedades cuyos valores se negocien en los mercados regulados nacionales y excluye del ámbito de aplicación de esta causa de exclusión a las demás sociedades, nacionales o extranjeras, cuyos valores no se negocien en los mercados regulados nacionales, pero que sean controladas por sociedades y entidades cotizadas en mercados regulados extranjeros.

(<sup>1</sup>) DO C 422 de 18.10.2021.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 6 de octubre de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — flihtright GmbH / American Airlines, Inc.**

(Asunto C-436/21) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Transportes aéreos — Reglamento (CE) n.º 261/2004 — Artículo 3, apartado 1, letra a) — Ámbito de aplicación — Artículo 2, letras f) a h) — Concepto de «billete» — Concepto de «reserva» — Concepto de «vuelo con conexión directa» — Reserva a través de una agencia de viajes — Artículo 7 — Compensación a los pasajeros aéreos en caso de gran retraso de un vuelo — Operación de transporte compuesta de varios vuelos que corresponden a distintos transportistas aéreos encargados de efectuarlos — Vuelo con conexión directa procedente de un aeropuerto situado en un Estado miembro, con escala en Suiza y destino final en un tercer país]*

(2022/C 451/07)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

Recurrente: flihtright GmbH

Recurrida: American Airlines, Inc.

**Fallo**

El artículo 2, letra h), del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91,

debe interpretarse en el sentido de que

el concepto de «vuelo con conexión directa» comprende una operación de transporte compuesta de varios vuelos que corresponden a distintos transportistas aéreos encargados de efectuarlos, cuando estos no estén vinculados por ninguna relación jurídica concreta, si esos vuelos han sido concertados por una agencia de viajes que ha facturado un precio total y ha emitido un billete único para dicha operación, de suerte que un pasajero que parta de un aeropuerto situado en el territorio de un Estado miembro y sufra un gran retraso en la llegada al destino del último vuelo podrá invocar el derecho a la compensación establecido en el artículo 7 del citado Reglamento.

<sup>(1)</sup> DO C 452 de 8.12.2021.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 6 de octubre de 2022 — KN / Comité Económico y Social Europeo (CESE)**

(Asunto C-673/21 P) <sup>(1)</sup>

*[Recurso de casación — Derecho institucional — Comité Económico y Social Europeo (CESE) — Código de conducta — Alegaciones de acoso psicológico contra un miembro del CESE — Investigación de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) — Decisión de relevar a un miembro de sus funciones de dirección y gestión del personal — Recurso de anulación y de indemnización]*

(2022/C 451/08)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

Recurrente: KN (representantes: M. Aboudi y M. Casado García-Hirschfeld, avocats)

*Otra parte en el procedimiento:* Comité Económico y Social Europeo (CESE) (representantes: X. Chamodraka, M. Pascua Mateo, L. Camarena Januzec y A. Carvajal García-Valdecasas, agentes, asistidos por A. Duron, avocate)

### Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar a KN a cargar, además de con sus propias costas, con las del Comité Económico y Social Europeo (CESE).

<sup>(1)</sup> DO C 11 de 10.1.2022.

---

**Recurso de casación interpuesto el 9 de junio de 2022 por SFD S.A. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 30 de marzo de 2022 en el asunto T-35/21, SFD/EUIPO — Allmax Nutrition (ALLNUTRITION DESIGNED FOR MOTIVATION)**

(Asunto C-383/22 P)

(2022/C 451/09)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Partes

*Recurrente:* SFD S.A (representante: T. Grucelski, adwokat)

*Otra parte en el procedimiento:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Mediante auto de 17 de octubre de 2022 el Tribunal de Justicia (Sala de admisión a trámite de recursos de casación) resuelve no admitir a trámite el recurso de casación. SFD S.A. cargará con sus propias costas.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Szegedi Törvényszék (Hungria) el 24 de junio de 2022 — NW/Országos Idegenrendészeti Főigazgatóság y Miniszterelnöki Kabinetirodát vezető miniszter**

(Asunto C-420/22)

(2022/C 451/10)

*Lengua de procedimiento: húngaro*

### Órgano jurisdiccional remitente

Szegedi Törvényszék

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* NW

*Demandadas:* Országos Idegenrendészeti Főigazgatóság y Miniszterelnöki Kabinetirodát vezető miniszter

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 10, apartado 1, de la Directiva 2003/109/CE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta») —así como, en el caso concreto, con los artículos 7 y 24 de la Carta—, en el sentido de que exige a la autoridad de un Estado miembro que haya adoptado una resolución mediante la que, por un motivo relativo a razones de seguridad nacional y/o de orden público o de seguridad pública, se ordena la retirada de un permiso de residencia de larga duración expedido previamente, así como a la autoridad especializada que haya determinado el carácter confidencial, que velen por que se garantice en todo caso al interesado, nacional de un tercer país, y a su representante legal el derecho a conocer al menos la esencia de la información y datos confidenciales o clasificados en que se sustenta la resolución basada en dicho motivo y a hacer uso de esa información o datos en el procedimiento relativo a la resolución, en el supuesto de que la autoridad responsable considere que tal comunicación sería contraria a las razones de seguridad nacional?
- 2) En caso de respuesta afirmativa, ¿qué debe entenderse exactamente por «la esencia» de los motivos confidenciales en que se basa tal resolución, a la vista de los artículos 41 y 47 de la Carta?
- 3) ¿Debe interpretarse el artículo 10, apartado 1, de la Directiva 2003/109, a la luz del artículo 47 de la Carta, en el sentido que el tribunal de un Estado miembro que se pronuncie sobre la legalidad del dictamen de la autoridad especializada basado en un motivo relativo a información confidencial o clasificada y de la resolución de fondo en materia de extranjería sustentada en dicho dictamen debe tener competencia para examinar la legalidad de la confidencialidad (su necesidad y proporcionalidad), así como para ordenar por decisión propia, en caso de que considere que la confidencialidad es contraria a la ley, que el interesado y su representante legal puedan conocer y utilizar la totalidad de la información en que se basan el dictamen y la resolución de las autoridades administrativas, o bien, en caso de que considere que la confidencialidad es conforme con la ley, que el interesado pueda conocer y utilizar al menos la esencia de la información confidencial en el procedimiento de extranjería que le concierne?
- 4) ¿Deben interpretarse los artículos 9, apartado 3, y 10, apartado 1, de la Directiva 2003/109, en relación con los artículos 7, 24, 51, apartado 1, y 52, apartado 1, de la Carta, en el sentido de que se oponen a la normativa de un Estado miembro con arreglo a la cual una resolución en materia de extranjería mediante la que se ordena la retirada de un permiso de residencia de larga duración expedido previamente consiste en una resolución no motivada que
  - i) se basa exclusivamente en una remisión automática a un dictamen vinculante e imperativo de la autoridad especializada, asimismo no motivado, que determina que existe un peligro o una vulneración relativos a la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público, y
  - ii) ha sido adoptada, por tanto, sin efectuar un examen en profundidad acerca de la existencia de las razones de seguridad nacional, seguridad pública u orden público en el caso concreto y sin tomar en consideración las circunstancias individuales ni los requisitos de necesidad y proporcionalidad?

<sup>(1)</sup> DO 2004, L 16, p. 44.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgerichts Wien (Austria) el 28 de junio de 2022 — VK / N1 Interactive Ltd**

**(Asunto C-429/22)**

(2022/C 451/11)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberlandesgericht Wien

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* VK

*Recurrida:* N1 Interactive Ltd.

### Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 593/2008 <sup>(1)</sup> sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (en lo sucesivo, «Reglamento Roma I») en el sentido de que la ley del país en el que el consumidor tiene su residencia habitual no se aplica cuando la ley aplicable en virtud del artículo 4 del Reglamento Roma I, cuya aplicación solicita el recurrente, y que sería aplicable si este no tuviera la condición de consumidor, resultara más favorable para el recurrente?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I) (DO 2008, L 177, p. 6).

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Szegedi Törvényszék ( Hungría) el 8 de agosto de 2022 — PQ / Országos Idegenrendészeti Főigazgatóság y Miniszterelnöki Kabinetirodát vezető miniszter

(Asunto C-528/22)

(2022/C 451/12)

Lengua de procedimiento: húngaro

### Órgano jurisdiccional remitente

Szegedi Törvényszék

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* PQ

*Demandadas:* Országos Idegenrendészeti Főigazgatóság, Miniszterelnöki Kabinetirodát vezető miniszter

### Cuestiones prejudiciales

- 1) a) ¿Debe interpretarse el artículo 20 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TFUE»), en relación con los artículos 7 y 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), en el sentido de que se opone a la práctica de un Estado miembro consistente en adoptar una resolución mediante la que se ordena la retirada de un permiso de residencia expedido previamente a favor de un nacional de un tercer país —o bien se deniega su solicitud de prórroga del derecho de residencia (en el presente asunto, su solicitud de un permiso de residencia permanente nacional)— cuyo hijo menor de edad y cuya pareja de hecho son nacionales de un Estado miembro de la Unión y habitan en este, sin examinar previamente si el miembro de la familia afectado, nacional de un tercer país, puede acogerse a un derecho de residencia derivado en virtud del artículo 20 TFUE?
- b) ¿Debe interpretarse el artículo 20 TFUE, en relación con los artículos 7, 24, 51, apartado 1, y 52, apartado 1, de la Carta, en el sentido de que, en la medida en que resulte aplicable un derecho de residencia derivado en virtud del artículo 20 TFUE, el Derecho de la Unión tiene por efecto que las autoridades administrativas y judiciales nacionales han de aplicar asimismo el Derecho de la Unión cuando adopten una resolución en materia de extranjería relativa a una solicitud de prórroga del derecho de residencia (en el presente asunto, una solicitud de permiso de residencia permanente nacional) y cuando apliquen las excepciones de seguridad nacional, orden público o seguridad pública que fundamentan dicha resolución, así como, en caso de que se demuestre que concurren tales razones, cuando procedan al examen de la necesidad y proporcionalidad que justifican la limitación del derecho de residencia?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 20 TFUE, en relación con el artículo 47 de la Carta —así como, en el caso concreto, con los artículos 7 y 24 de la Carta—, en el sentido de que exige a la autoridad de un Estado miembro que haya adoptado una resolución mediante la que, por un motivo relativo a razones de seguridad nacional y/o de orden público o de seguridad pública, se ordena la retirada de un permiso de residencia de larga duración expedido previamente o se decide acerca de una solicitud de prórroga del derecho de residencia, así como a la autoridad especializada que haya determinado el carácter confidencial, que velen por que se garantice en todo caso al interesado, nacional de un tercer país, y a su representante legal el derecho a conocer al menos la esencia de la información y datos confidenciales o clasificados en que se sustenta la resolución basada en dicho motivo y a hacer uso de esa información o datos en el procedimiento relativo a la resolución, en el supuesto de que la autoridad competente considere que tal comunicación sería contraria a las razones de seguridad nacional?

- 3) En caso de respuesta afirmativa, ¿qué debe entenderse exactamente por «la esencia» de los motivos confidenciales en que se basa tal resolución, a la vista de los artículos 41 y 47 de la Carta?
- 4) ¿Debe interpretarse el artículo 20 TFUE, a la luz del artículo 47 de la Carta, en el sentido de que el tribunal de un Estado miembro que se pronuncie sobre la legalidad del dictamen de la autoridad especializada basado en un motivo relativo a información confidencial o clasificada y de la resolución de fondo en materia de extranjería sustentada en dicho dictamen debe tener competencia para examinar la legalidad de la confidencialidad (su necesidad y proporcionalidad), así como para ordenar por decisión propia, en caso de que considere que la confidencialidad es contraria a la ley, que el interesado y su representante legal puedan conocer y utilizar la totalidad de la información en que se basan el dictamen y la resolución de las autoridades administrativas, o bien, en caso de que considere que la confidencialidad es conforme con la ley, que el interesado pueda conocer y utilizar al menos la esencia de la información confidencial en el procedimiento de extranjería que le concierne?
- 5) ¿Debe interpretarse el artículo 20 TFUE, en relación con los artículos 7, 24, 51, apartado 1, y 52, apartado 1, de la Carta, en el sentido de que se opone a la normativa de un Estado miembro con arreglo a la cual una resolución en materia de extranjería mediante la que se ordena la retirada de un permiso de residencia de larga duración expedido previamente o se decide acerca de una solicitud de prórroga del derecho de residencia consiste en una resolución no motivada que
- i) se basa exclusivamente en una remisión automática a un dictamen vinculante e imperativo de la autoridad especializada, asimismo no motivado, que determina que existe un peligro o una vulneración relativos a la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público, y
- ii) ha sido adoptada, por tanto, sin efectuar un examen en profundidad acerca de la existencia de las razones de seguridad nacional, seguridad pública u orden público en el caso concreto y sin tomar en consideración las circunstancias individuales ni los requisitos de necesidad y proporcionalidad?

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Cluj (Rumanía) el 9 de agosto de 2022 — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Cluj-Napoca, Administrația Județeană a Finanțelor Publice Cluj/ SC Westside Unicat**

**(Asunto C-532/22)**

(2022/C 451/13)

*Lengua de procedimiento: rumano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Curtea de Apel Cluj

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Cluj-Napoca y Administrația Județeană a Finanțelor Publice Cluj

*Recurrida:* SC Westside Unicat

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 53 de la Directiva del IVA <sup>(1)</sup> en el sentido de que también se aplica a los servicios del tipo analizado en el litigio, a saber, servicios prestados por el estudio de videochat al operador del sitio web, que consisten en sesiones interactivas de carácter erótico, filmadas y retransmitidas en [tiempo] real a través de internet (streaming en directo de contenido digital)?

- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial, a efectos de la interpretación de la expresión «aquél en donde tengan lugar efectivamente las manifestaciones», que figura en el artículo 53 de la Directiva del IVA, ¿es relevante el lugar en donde las modelos aparecen delante de la cámara web, el lugar donde está establecido el organizador de las sesiones, el lugar donde los clientes ven las imágenes, o debe tenerse en cuenta un lugar distinto de los indicados anteriormente?

(<sup>1</sup>) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Sofia-grad (Bulgaria) el 22 de agosto de 2022 — SN y LN representado por SN**

**(Asunto C-563/22)**

(2022/C 451/14)

*Lengua de procedimiento: búlgaro*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Administrativen sad Sofia-grad

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* SN y LN, representado por SN

*Demandada:* Zamestnik-predsdatel na Darzhavnata agentsia za bezhantsite

**Cuestiones prejudiciales**

1. ¿Puede entenderse que, a tenor del artículo 40, apartado 1, de la Directiva 2013/32/UE (<sup>1</sup>), interpretado en relación con el artículo 12, apartado 1, letra a), segunda frase, de la Directiva 2011/95 (<sup>2</sup>), en caso de admisión a trámite de una solicitud posterior de protección internacional presentada por un apátrida de origen palestino basada en su registro en el OOPS, la obligación que impone dicha disposición a las autoridades competentes de tener en cuenta y examinar todos los elementos en que se fundamenten las alegaciones de la solicitud posterior, en las circunstancias del presente litigio, comprende también la obligación de examinar los motivos por los que el solicitante ha abandonado el área de operaciones del OOPS, junto a los nuevos elementos y circunstancias objeto de la solicitud posterior? ¿Depende el cumplimiento de la mencionada obligación del hecho de que los motivos por los que el solicitante abandonó el área de operaciones del OOPS hayan sido ya examinados en el procedimiento relativo a la primera solicitud de protección [internacional], que culminó con una decisión desestimatoria firme, pero en el cual el solicitante no había alegado ni acreditado estar registrado en el OOPS?
2. ¿Puede entenderse que, a tenor del artículo 12, apartado 1, letra a), segunda frase, de la Directiva 2011/95, la expresión «cuando esta protección o asistencia haya cesado por cualquier motivo» utilizada en dicha disposición es aplicable a un apátrida de origen palestino que estaba registrado en el OOPS, organismo que le prestaba, en la ciudad de Gaza, ayuda en forma de alimentos, atención sanitaria y escolarización, pese a lo cual, y sin que existan motivos para entender que dicha persona estuviese personalmente amenazada, esta abandonó voluntaria y legalmente la ciudad de Gaza, a la vista de la siguiente información:
  - según una evaluación de la situación general en el momento del abandono de la ciudad, se trata de una crisis humanitaria nunca conocida en el lugar, unida a una escasez de alimentos, agua potable, atención sanitaria y medicamentos y a problemas con el abastecimiento de agua y electricidad, destrucción de edificios e infraestructuras y desempleo,
  - hay dificultades para que el OOPS pueda garantizar el mantenimiento del apoyo y los servicios en Gaza, incluidas la provisión de alimentos y la atención sanitaria, a causa de un grave déficit en el presupuesto del OOPS y al constante aumento de personas necesitadas de su ayuda, [y se da la circunstancia de que] la situación general en Gaza dificulta la actividad del OOPS?

¿Conlleva una respuesta diferente a esta cuestión el mero hecho de que el solicitante sea una persona vulnerable en el sentido del artículo 20, apartado 3, de la citada Directiva, concretamente un menor de edad?

3. ¿Debe interpretarse el artículo 12, apartado 1, letra a), segunda frase, de la Directiva 2011/95 en el sentido de que un solicitante de protección internacional que es un refugiado palestino registrado en el OOPS puede regresar al área de operaciones del OOPS que había abandonado, concretamente la ciudad de Gaza, si en el momento de la vista celebrada en el marco del procedimiento judicial relativo a su recurso contra una decisión desestimatoria:

- no se dispone de información confirmada acerca de la posibilidad de que dicha persona reciba el apoyo del OOPS en forma de alimentos, atención sanitaria, medicamentos y educación;
- la información sobre la situación general en la ciudad de Gaza y sobre el OOPS fue calificada en la posición del ACNUR sobre el retorno a la Franja de Gaza, de marzo de 2022, como motivo para abandonar el área de operaciones del OOPS y para no regresar a ella,

así como el hecho de que, en caso de retorno, el solicitante podrá residir allí en condiciones de vida dignas?

¿Es aplicable la interpretación que se hace en el último párrafo de la parte dispositiva de la sentencia de 19 de marzo de 2019, Jawo (C-163/17, EU:C:2019:218), en relación con la privación material extrema a los efectos del artículo 4 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a la situación personal de un solicitante de protección internacional, habida cuenta de la situación reinante en la Franja de Gaza en el mencionado momento, cuando dicha persona depende del apoyo del OOPS en forma de alimentos, atención sanitaria y medicamentos, considerando la aplicación y observancia del principio de no devolución establecido en el artículo 21, apartado 1, de la Directiva 2011/95 en relación con el artículo 19 de la Carta respecto a dicho solicitante?

¿Conlleva una respuesta diferente la cuestión del retorno a la ciudad de Gaza, atendiendo a la información sobre la situación general en dicha ciudad y sobre el OOPS, el mero hecho de que el solicitante de protección sea un menor de edad, habida cuenta del interés superior del menor y de la necesidad de garantizar su bienestar y su desarrollo social, su protección y su seguridad?

4. En función de la respuesta a la tercera cuestión:

¿Debe interpretarse el artículo 12, apartado 1, letra a), segunda frase, de la Directiva 2011/95 y, en particular, la expresión «tendrán, *ipso facto*, derecho a los beneficios del régimen de la presente Directiva», en el presente asunto, en el sentido de que:

A) en caso de un solicitante de protección que está registrado en el OOPS como apátrida palestino es aplicable el principio de no devolución establecido en el artículo 21, apartado 1, de la Directiva 2011/95 en relación con el artículo 19, apartado 1, de la Carta, ya que, en caso de retorno a la ciudad de Gaza, dicha persona corre el riesgo de ser objeto de un trato inhumano y degradante, al poder encontrarse en una situación de privación material extrema, y se halla comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 15 [letra b)] de la Directiva 2011/95 respecto a la concesión de la prestación subsidiaria,

o

B) en caso de un solicitante de protección que está registrado en el OOPS como apátrida palestino, dicha disposición requiere el reconocimiento por el mismo Estado miembro del estatuto de refugiado en el sentido del artículo 2, letra c), de dicha Directiva y la concesión de pleno derecho de la condición de refugiado a esa persona, siempre que esta no se halle comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 12, apartados 1, letra b), 2 o 3, de dicha Directiva, de conformidad con el punto 2 de la parte dispositiva de la sentencia de 19 de diciembre de 2012, El Kott y otros (C-364/11, EU:C:2012:826), sin que se tengan en cuenta las circunstancias de esa persona con relevancia para la concesión de protección subsidiaria con arreglo al artículo 15 [letra b)] de la Directiva 2011/95?

(<sup>1</sup>) Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (DO 2013, L 180, p. 60).

(<sup>2</sup>) Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (DO 2011, L 337, p. 9).



**Recurso de casación interpuesto el 30 de septiembre de 2022 por Grail LLC contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera ampliada) dictada el 13 de julio de 2022 en el asunto T-227/21, Illumina/Comisión**

**(Asunto C-625/22 P)**

(2022/C 451/15)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### **Partes**

*Recurrente:* Grail LLC (representantes: D. Little, Solicitor, J. Ruiz Calzado, abogado, J. Jiménez Laiglesia, abogados, A. Giraud, avocat, S. Troch, advocaat)

*Otras partes en el procedimiento:* Illumina, Inc., Comisión Europea, República Helénica, República Francesa, Reino de los Países Bajos, Órgano de Vigilancia de la AELC

### **Pretensiones de la parte recurrente**

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida.
- Anule la Decisión C(2021) 2847 final de la Comisión, de 19 de abril de 2021, en el asunto (COMP/M.10188 — Illumina/Grail), las Decisiones conexas C(2021) 2848 final, C(2021) 2849 final, C(2021) 2851 final, C(2021) 2854 final y C(2021) 2855 final de la Comisión, de 19 de abril de 2021, y la correspondiente decisión de la Comisión, de 11 de marzo de 2021, por la que se informaba a Illumina y a GRAIL de que la Comisión había recibido una solicitud de remisión, y que, desde el punto de vista jurídico, implicaba que, con arreglo al artículo 22, apartado 4, párrafo segundo, del Reglamento de concentraciones de la Unión Europea se prohibía a Illumina y a GRAIL ejecutar la concentración en virtud del artículo 7 del Reglamento de concentraciones de la Unión Europea. <sup>(1)</sup>
- Condene a la Comisión a cargar con sus propias costas y con las de la recurrente, tanto en el presente procedimiento como en el procedimiento sustanciado ante el Tribunal General.
- Acuerde cualquier otra medida que el Tribunal de Justicia considere oportuna.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, GRAIL invoca tres motivos. El primer motivo se basa en los errores de Derecho en que incurría la interpretación histórica, contextual y teleológica del artículo 22 del Reglamento de concentraciones que figura en la sentencia recurrida, cuando en esta se afirma que los Estados miembros pueden presentar una solicitud de remisión amparándose en esa disposición con independencia del alcance de su legislación nacional en materia de control de las concentraciones. El segundo motivo se apoya en los errores de Derecho en que incurrió el Tribunal General en su sentencia i) al no extraer ninguna consecuencia jurídica de la conclusión acertada de que la Comisión empleó «un plazo excesivo» en enviar la carta de invitación a todos los Estados miembros en relación con la operación de concentración dirigida a la adquisición por Illumina del control exclusivo de GRAIL, y ii) al efectuar la apreciación que condujo a la conclusión de que la Comisión no había vulnerado el derecho de defensa de las Partes durante el procedimiento que culminó con la adopción de la carta de invitación y, posteriormente, de la Decisión C(2021) 2847 de la Comisión. Por último, el tercer motivo se articula sobre la base de que los errores de Derecho que figuran en la apreciación de la confianza legítima y la seguridad jurídica realizada en la sentencia recurrida que resultan de las garantías precisas e incondicionales ofrecidas por la Vicepresidenta Ejecutiva de la Comisión responsable de la competencia en relación con el momento y la forma en que la Comisión haría efectiva la nueva apreciación de la aplicación del artículo 22 del Reglamento de concentraciones.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) N.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO 2004, L 24, p. 1).

## TRIBUNAL GENERAL

Auto del Tribunal General de 13 de septiembre de 2022 — Ben Ali/Consejo

(Asunto T-170/21) <sup>(1)</sup>

*(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Túnez — Fallecimiento de la parte demandante — No continuación del proceso por parte de los derechohabientes — Sobreseimiento»)*

(2022/C 451/16)

Lengua de procedimiento: francés

### Partes

*Demandante:* Mehdi Ben Tijani Ben Haj Hamda Ben Haj Hassen Ben Ali (Saint Étienne-du-Rouvray, Francia) (representante: A. de Saint Remy, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea (representante: L. Vétillard y V. Piessevaux, agentes)

### Objeto

Mediante su recurso, el demandante solicita, por una parte, sobre la base del artículo 263 TFUE, la anulación de la Decisión (PESC) 2021/55 del Consejo, de 22 de enero de 2021, por la que se modifica la Decisión 2011/72/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Túnez (DO 2021, L 23, p. 22), y del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/49 del Consejo, de 22 de enero de 2021, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 101/2011 relativo a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Túnez (DO 2021, L 23, p. 5), en la medida en que dichos actos le afecten, y, por otra parte, sobre la base del artículo 268 TFUE, la reparación del perjuicio que alega haber sufrido como consecuencia de los referidos actos.

### Fallo

- 1) Sobreseer el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 217, de 7.6.2021.

Auto del Tribunal General de 12 de septiembre de 2022 — Biologische Heilmittel Heel/EUIPO — Esi (TRAUMGEL)

(Asunto T-130/22) <sup>(1)</sup>

*[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de Marca figurativa de la Unión TRAUMGEL — Marca denominativa de la Unión anterior Traumeel — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Inexistencia de similitud entre los productos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001] — Recurso manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno»]*

(2022/C 451/17)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Recurrente:* Biologische Heilmittel Heel GmbH (Baden-Baden, Alemania) (representante: J. Künzel, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: A. Ringelmann y J. Ivanauskas, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO:* Esi Srl (Albisola Superiore, Italia)

### **Objeto**

Mediante su recurso basado en el artículo 263 TFUE, la recurrente solicita la anulación y la modificación parcial de la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 20 de diciembre de 2021 (asunto R 813/2021-4).

### **Fallo**

- 1) Desestimar el recurso por carecer manifiestamente de fundamento jurídico alguno.
- 2) Condenar en costas a Biologische Heilmittel Heel GmbH.

---

(<sup>1</sup>) DO C 171 de 25.4.2022.

---

## **Recurso interpuesto el 13 de septiembre de 2022 — QZ/EIB**

**(Asunto T-569/22)**

(2022/C 451/18)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### **Partes**

*Demandante:* QZ (representantes: L. Levi y P. Baudoux, abogadas)

*Demandada:* Banco Europeo de Inversiones

### **Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule las decisiones de la parte demandada de 5 de octubre de 2021 y de 8 de marzo de 2022 en las que esta afirma que el demandante incurrió en ausencias injustificadas a lo largo de tres períodos objeto de controversia.
- Anule la decisión de la parte demandada de 3 de junio de 2022 por la que desestima la solicitud de revisión administrativa del demandante y confirma que este incurrió en ausencias injustificadas a lo largo de tres períodos objeto de controversia.
- Ordene a la parte demandada que abone una indemnización por el daño sufrido por el demandante.
- Condene en costas a la parte demandada.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, el demandante invoca los siguientes motivos.

1. Por lo que respecta al primer período objeto de controversia, el demandante invoca tres motivos, basados en la vulneración del principio de seguridad jurídica y en la infracción del artículo 3.6 del anexo X de las disposiciones administrativas aplicables al personal del Banco Europeo de Inversiones; en el incumplimiento de la obligación de motivación y en la violación del derecho a una buena administración, y en el incumplimiento del deber de asistencia y protección.
2. Respecto al segundo período objeto de controversia, el demandante invoca dos motivos, basados en el incumplimiento del deber de asistencia y protección y en la infracción del artículo 2.1, C, del anexo X de las disposiciones administrativas aplicables al personal del Banco Europeo de Inversiones.

3. Por lo que respecta al tercer período objeto de controversia, el demandante invoca un motivo, basado en que la parte demandada no estaba legalmente facultada para impugnar el certificado médico del demandante.

---

**Recurso interpuesto el 12 de septiembre de 2022 — Herbert Smith Freehills/Comisión**

**(Asunto T-570/22)**

(2022/C 451/19)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Herbert Smith Freehills LLP (Bruselas, Bélgica) (representante: P. Wytinck, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule en su totalidad la Decisión C(2022) 4816 final de la Comisión, de 3 de julio de 2022, con arreglo al artículo 4 de las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1049/2001. <sup>(1)</sup>
- Condene en costas a la demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo. Se alega infracción del artículo 2, apartados 1 y 3, del Reglamento n.º 1049/2001, por entender que la Comisión denegó el acceso a la información de las bases de datos pertinentes que constituyen documentos comprendidos en las solicitudes de la demandante y no identificó ni permitió el acceso a todos los documentos comprendidos en las solicitudes de la demandante, incluidos los documentos intermedios que contienen información procedente de las bases de datos pertinentes.
2. Segundo motivo. Se alega incumplimiento de la obligación de motivación en el sentido del artículo 296 TFEU.

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO 2001 L 145, p. 43).

---

**Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2022 — Sberbank Europe/JUR**

**(Asunto T-571/22)**

(2022/C 451/20)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Sberbank Europe AG (Viena, Austria) (representante: O. Behrends, abogado)

*Demandada:* Junta Única de Resolución

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Junta Única de Resolución (JUR) de 5 de julio de 2022 (SRB/EES/2022/37) por la que se determinaron los gastos respecto de la resolución de la filial croata de la demandante y se ordenó al Banco Nacional de Croacia que dedujera tal importe del precio de compra que debía satisfacerse a la demandante.

— Condene en costas a la JUR.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo: se alega que la Decisión impugnada adolece de vicios de forma y de fondo, habida cuenta de las siguientes irregularidades:

- La decisión impugnada infringe los artículos 22, apartado 6, y 28, apartado 2, del Reglamento MUR, <sup>(1)</sup> por cuanto, primero, los costes no constituyen un gasto razonable en que se haya incurrido correctamente en lo que se refiere al uso de las competencias e instrumentos de resolución; segundo, la JUR no adoptó una decisión adecuada con respecto al modo en que ha de recuperar los costes y debería haber impuesto los costes a la entidad objeto de resolución y, por tanto, al comprador indirectamente; tercero, el artículo 28, apartado 2, del Reglamento MUR solamente autoriza a la JUR a dar instrucciones a las autoridades nacionales de resolución sobre cualquier aspecto de la ejecución del dispositivo de resolución siempre que los costes de que se trate en la decisión de resolución estén asociados al procedimiento que ha dado lugar a esta, y cuarto, el Reglamento MUR no autoriza a la JUR a recabar asesoramiento legal o de otro tipo a cargo de la entidad objeto de supervisión o de sus accionistas.
- La intervención de asesores externos es contraria al artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, con arreglo al cual, toda persona tiene derecho a que sean las instituciones, órganos y organismos de la Unión los que traten sus asuntos y no asesores externos.
- Los costes impuestos a la demandante mediante la Decisión impugnada estarían en cualquier caso cubiertos por las aportaciones ordinarias de cada entidad objeto de supervisión dirigidas a sufragar los gastos administrativos de la JUR.
- De las normas especiales que permiten la recuperación de los gastos relativos al asesoramiento legal en determinadas circunstancias se infiere que, fuera de estos casos, la regla es que tales costes no son recuperables.
- No se incurrió en los costes en cuestión de manera razonable y adecuada.
- Algunos costes se refieren a materias de Derecho croata, y los únicos competentes para interpretar y aplicar este Derecho son las autoridades y los órganos jurisdiccionales nacionales.
- Algunos costes se refieren a materia sancionadora, la cual queda también fuera de la competencia de la JUR.

2. Segundo motivo. Se alega que la Decisión impugnada se basa en una Decisión de resolución que es formal y sustancialmente ilegal y que es objeto de revisión en el asunto T-524/22.

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (DO 2014, L 225, p. 1).

---

### Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2022 — Sberbank Europe/JUR

(Asunto T-572/22)

(2022/C 451/21)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandante:* Sberbank Europe AG (Viena, Austria) (representante: O. Behrends, abogado)

*Demandada:* Junta Única de Resolución

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Junta Única de Resolución (JUR) de 5 de julio de 2022 (SRB/EES/2022/36) por la que se determinaron los gastos respecto de la resolución de la filial eslovena de la demandante y se ordenó al Banco de Eslovenia que dedujera tal importe del precio de compra que debía satisfacerse a la demandante.
- Condene en costas a la JUR.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo: se alega que la Decisión impugnada adolece de vicios de forma y de fondo, habida cuenta de las siguientes irregularidades:

- La Decisión impugnada infringe los artículos 22, apartado 6, y 28, apartado 2, del Reglamento MUR, <sup>(1)</sup> por cuanto, primero, los costes no constituyen un gasto razonable en que se haya incurrido correctamente en lo que se refiere al uso de las competencias e instrumentos de resolución; segundo, la JUR no adoptó una decisión adecuada con respecto al modo en que ha de recuperar los costes y debería haber impuesto los costes a la entidad objeto de resolución y, por tanto, al comprador indirectamente; tercero, el artículo 28, apartado 2, del Reglamento MUR solamente autoriza a la JUR a dar instrucciones a las autoridades nacionales de resolución sobre cualquier aspecto de la ejecución del dispositivo de resolución siempre que los costes de que se trate en la decisión de resolución estén asociados al procedimiento que ha dado lugar a esta, y cuarto, el Reglamento MUR no autoriza a la JUR a recabar asesoramiento legal o de otro tipo a cargo de la entidad objeto de supervisión o de sus accionistas.
- La intervención de asesores externos es contraria al artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, con arreglo al cual, toda persona tiene derecho a que sean las instituciones, órganos y organismos de la Unión los que traten sus asuntos y no asesores externos.
- Los costes impuestos a la demandante mediante la Decisión impugnada estarían en cualquier caso cubiertos por las aportaciones ordinarias de cada entidad objeto de supervisión dirigidas a sufragar los gastos administrativos de la JUR.
- De las normas especiales que permiten la recuperación de los gastos relativos al asesoramiento legal en determinadas circunstancias se infiere que, fuera de estos casos, la regla es que tales costes no son recuperables.
- No se incurrió en los costes en cuestión de manera razonable y adecuada.
- Algunos costes se refieren a materias de Derecho esloveno, y los únicos competentes para interpretar y aplicar este Derecho son las autoridades y los órganos jurisdiccionales nacionales.
- Algunos costes se refieren a materia sancionadora, la cual queda también fuera de la competencia de la JUR.

2. Segundo motivo. Se alega que la Decisión impugnada se basa en una Decisión de resolución que es formal y sustancialmente ilegal y que es objeto de revisión en el asunto T-523/22.

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (DO 2014 L 225, p. 1).

### Recurso interpuesto el 4 de octubre de 2022 — CMB/Comisión

(Asunto T-619/22)

(2022/C 451/22)

Lengua de procedimiento: neerlandés

### Partes

*Demandante:* CMB Colorex Master Batches BV (Helmond, Países Bajos) (representante: M. P. Wolf, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión C(2022) 5829 final de la Comisión, de 5 de agosto de 2022, relativa a la reclamación a 16 de agosto de 2022 de la cuantía de 125 126,68 euros más los intereses de demora por importe de 24 592,68 euros, es decir, un importe total de 149 759,36 euros de CMB Colorex Master Batches.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, en el que se alega que la reclamación ya está satisfecha.
2. Segundo motivo, basado en infracción de los Tratados o de algunas de sus normas de desarrollo.
  - Con arreglo al Derecho europeo aplicable, la pretensión ya está prescrita.
3. Tercer motivo, en el que se alega que la reclamación se estableció contrariamente a Derecho.
  - La Decisión controvertida ha sido adoptada indebidamente.

---

### Recurso interpuesto el 10 de octubre de 2022 — Vi.ni.ca./EUIPO — Venica & Venica (agricolavinica. Le Colline di Ripa)

(Asunto T-627/22)

(2022/C 451/23)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano*

### Partes

*Recurrente:* Vi.ni.ca. Srl — soc. agr. (Ripalimosani, Italia) (representante: S. Di Pardo, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Venica & Venica di Gianni y Giorgio Venica Ss soc. agr. (Dolegna del Collio, Italia)

### Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

*Titular de la marca controvertida:* Parte recurrente ante el Tribunal General

*Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión agricolavinica. Le Colline di Ripa de colores blanco, negro, rojo y verde — Marca de la Unión n.º 18196079

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de nulidad

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 11 de julio de 2022 en el asunto R 90/2022-4

### Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule o, en su caso, modifique la resolución impugnada y declare la validez de la marca controvertida, agricolavinica. Le Colline di Ripa, por cuanto no es similar, ni visual, ni fonética, ni conceptualmente, a la marca anterior VENICA y no existe ningún riesgo de confusión entre ambas marcas.
- Condene en costas a la parte recurrida y a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

**Motivo invocado**

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 10 de octubre de 2022 — LAICO/Consejo****(Asunto T-629/22)**

(2022/C 451/24)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Demandante:* Libyan African Investment Company (LAICO) (Trípoli, Libia) (representantes: A. Bahrami y N. Korogiannakis, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Ejecución (PESC) 2022/1315 del Consejo de 26 de julio de 2022 por la que se aplica la Decisión (PESC) 2015/1333 relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia <sup>(1)</sup> en la medida en que mantiene el nombre de Libyan African Investment Company (LAICO) en la lista de entidades recogida en el anexo IV de la Decisión (PESC) 2015/1333 del Consejo, de 31 de julio de 2015, relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia y por la que se deroga la Decisión 2011/137/PESC. <sup>(2)</sup>
- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1308 del Consejo de 26 de julio de 2022 <sup>(3)</sup> por el que se aplica el artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia y se deroga el Reglamento (UE) n.º 204/2011 <sup>(4)</sup> en la medida en que mantiene el nombre de LAICO en la lista de entidades recogida en el anexo III del Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo.
- Condene al Consejo a cargar con las costas y otros gastos incurridos por la parte demandante como consecuencia del recurso.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en que se han infringido la Decisión (PESC) 2015/1333 del Consejo, de 31 de julio de 2015 y el Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo, de 18 de enero de 2016.
2. Segundo motivo, basado en la infracción de la obligación del Consejo de revisar todas las medidas con el fin de garantizar que siguen contribuyendo a alcanzar los objetivos perseguidos por las mismas.
3. Tercer motivo, basado en un error de apreciación o, subsidiariamente, en un manifiesto error de apreciación cometido al mantener el nombre de la demandante en la lista de entidades sometidas a medidas restrictivas. La razón para mantener el nombre de la demandante en las listas controvertidas choca con el criterio general de inclusión en la lista. El Consejo incumplió la obligación que le incumbe de garantizar que la razón para mantener el nombre de la demandante en la lista de entidades sujetas a medidas restrictivas cumplía el criterio general recogido en el artículo 9, apartado 2, letra b), de la Decisión (PESC) 2015/1333 del Consejo.
4. Cuarto motivo, basado en la vulneración del principio de igualdad de trato.
5. Quinto motivo, basado en la vulneración del principio de proporcionalidad.



6. Sexto motivo, basado en el carácter insuficiente y contradictorio del cambio de motivación: infracción de la obligación de motivación, infracción del artículo 296 TFUE, infracción de un requisito esencial del procedimiento y del derecho a la tutela judicial efectiva.

- (<sup>1</sup>) Decisión de Ejecución (PESC) 2022/1315 del Consejo de 26 de julio de 2022 por la que se aplica la Decisión (PESC) 2015/1333 relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia (DO 2022, L 198, p. 19).
- (<sup>2</sup>) Decisión (PESC) 2015/1333 del Consejo, de 31 de julio de 2015, relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia y por la que se deroga la Decisión 2011/137/PESC (DO 2015, L 206, p. 34).
- (<sup>3</sup>) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1308 del Consejo de 26 de julio de 2022 por el que se aplica el Reglamento (UE) 2016/44 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia (DO 2022, L 198, p. 1).
- (<sup>4</sup>) Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo, de 18 de enero de 2016, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 204/2011 (DO 2022, L 12, p. 1).

### Recurso interpuesto el 12 de octubre de 2022 — Fridman y otros/Consejo

(Asunto T-635/22)

(2022/C 451/25)

Lengua de procedimiento: francés

#### Partes

*Demandantes:* Mikhail Fridman (Londres, Reino Unido), Petr Aven (Virginia Water, Reino Unido), German Khan (Londres) (representantes: T. Marembert y A. Bass, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

#### Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento (UE) 2022/1273 del Consejo, de 21 de julio de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 269/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (<sup>1</sup>) en la medida en que atañe a los demandantes.
- Condene en costas al Consejo.

#### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la falta de fundamento jurídico. Según los demandantes, el Consejo no puede imponer las obligaciones positivas, *a fortiori* tan importantes, a las personas que sanciona.
2. Segundo motivo, basado en la falta de fundamento jurídico y en la infracción de los artículos 4 TUE, 5 TUE, 25 TUE y 40 TUE y de los artículos 3 TFUE, 4 TFUE, 82 TFUE, 83 TFUE y 215 TFUE. Los demandantes alegan, a este respecto, que al imponer a los Estados miembros que asimilen a la elusión de sanciones cualquier desviación de la obligación de declaración de patrimonio que ha establecido, el Consejo, que es conocedor de que 25 de los 27 Estados miembros reprimen penalmente la elusión de sanciones, se ha erigido en legislador penal.

(<sup>1</sup>) DO 2022, L 194, p. 1.

### Recurso interpuesto el 12 de octubre de 2022 — U. I. Lapp/EUIPO — Labkable Asia (Labkable Solutions for cables)

(Asunto T-636/22)

(2022/C 451/26)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

#### Partes

*Recurrente:* U. I. Lapp GmbH (Stuttgart, Alemania) (representantes: R. Ingerl y M. Ringer, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Labkable Asia Ltd (Kowloon, Hong Kong, China)

### **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión Labkable Solutions for cables — Solicitud de registro n.º 18123696

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 22 de julio de 2022 en el asunto R 1894/2021-2

### **Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Modifique la resolución impugnada de manera que el recurso presentado por la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso sea desestimado.
- Con carácter subsidiario, anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO a cargar con las costas en las que incurra la recurrente.

### **Motivos invocados**

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 94, apartado 1, primera frase, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

## **Recurso interpuesto el 13 de octubre de 2022 — Westpole Belgium y Unisys Belgium/Parlamento (Asunto T-640/22)**

(2022/C 451/27)

*Lengua de procedimiento: francés*

### **Partes**

*Demandantes:* Westpole Belgium (Vilvoorde, Bélgica) y Unisys Belgium (Machelen, Bélgica) (representante: A. Vercruyse, abogado)

*Demandada:* Parlamento Europeo

### **Pretensiones**

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Con carácter principal, anule las decisiones de la demandada:
  - de adjudicación del lote 7 del contrato titulado «PE/ITEC-ITS19-External Provision of IT Services» a los tres primeros licitadores siguientes:
    - En primera posición: OneCode, grupo de operadores económicos cuyo líder es NTT Data Spain S.L.U., sucursal de Bélgica, y los cocontratantes, ARHS Developments S.A., SWORD Technologies S.A. y SOGETI Luxembourg S.A.; domicilio social del grupo de operadores económicos: B-1000 Bruselas (Bélgica), rue de Spa 8.

- En segunda posición: Consortium APC, grupo de operadores económicos cuyo líder es la sociedad Atos Luxembourg PSF, y los cocontratantes, PWC EU Services y Computer Resources International Luxembourg; domicilio social del grupo de operadores económicos: L-3364 Leudelange (Luxemburgo), rue du Château d'Eau 12.
- En tercera posición: FACI<sup>2</sup>T Consortium?, grupo de operadores económicos cuyo líder es CTG IT Solutions S.A., y los cocontratantes, Fujitsu Technology Solutions N.V./S.A., Netcompany Intrasoft S.A. y AXIANSEU — DIGITAL SOLUTIONS S.A., domicilio social del grupo de operadores económicos: L-8070 Bertrange (Luxemburgo), rue des Mérovingiens 7.
- de no adjudicar dicho contrato al consorcio InfraExpert, del que forman parte las demandantes, mejor indicadas anteriormente, consorcio creado para la presentación de una oferta al procedimiento de licitación controvertido, así como la firma y la ejecución del contrato marco y de los convenios específicos que pudieran firmarse a raíz de la adjudicación del contrato — decisión de no adjudicar el contrato a las demandantes que se les fue notificada mediante correo certificado de 3 de octubre de 2022, referencia GEDA (2022) 27063.
- Con carácter subsidiario, antes de pronunciarse sobre el fondo, si el Tribunal General no se considera suficientemente instruido:
- Ordene la aportación por la demandada, mejor indicada anteriormente, de los documentos siguientes:
  - Decisión o decisiones referidas a «circunstancias inusuales vinculadas a una posible situación de exclusión de varios licitadores», a las que se alude en las solicitudes de prolongación de la duración de validez de las ofertas, formuladas por la demandada en el procedimiento de licitación controvertido.
  - Declaración jurada del consorcio OneCode y/o de NTT Data Spain S.L.U., sucursal de Bélgica.
  - Motivos por los que se excluyó a EVERIS S.L.U. de los lotes 3 y 8 del contrato controvertido.
  - Respuesta de los adjudicatarios del contrato controvertido a la parte C «Cuestionario de evaluación técnica» de las Technical specifications.
  - Respuestas (cuestionario + tabla de Excel de precios) de los adjudicatarios en el anexo II de las Technical specifications «formulario de evaluación de los precios (Lotes 1 a 10)» — al menos los extractos pertinentes para el lote 7.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan tres motivos.

1. Primer motivo, basado en una infracción probable de los artículos 136 y 140 del Reglamento 2018/1046.<sup>(1)</sup> Las demandantes alegan que la demandada no tuvo en cuenta decisiones administrativas y judiciales adoptadas en relación con un miembro del consorcio situado en la primera posición de los adjudicatarios.
2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 160 del Reglamento 2018/1046. Las demandantes consideran que, al no haber descartado, al menos, una oferta anormalmente baja, la demandada rechazó irregularmente la oferta de las demandantes.
3. Tercer motivo, basado en reservas sobre la evaluación técnica y en una posible infracción del artículo 160 del Reglamento 2018/1046 también a este respecto. Las demandantes alegan, en particular, que la evaluación técnica de las ofertas, que representa un 70 % de la ponderación de los criterios de adjudicación, se basa en demasiadas apreciaciones subjetivas, de modo que el Tribunal General no puede controlarla con rigor.

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO 2018, L 193, p. 1).

**Recurso interpuesto el 12 de octubre de 2022 — Portigon/JUR****(Asunto T-641/22)**

(2022/C 451/28)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

*Demandante:* Portigon AG (Düsseldorf, Alemania) (representantes: D. Bliesener, V. Jungkind y F. Geber, abogados)

*Demandada:* Junta Única de Resolución (JUR)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la demandada de 25 de julio de 2022 sobre el cálculo de las aportaciones *ex ante* para 2017 al Fondo Único de Resolución (SRB/ES/2022/41) en la medida en que afecta a la demandante.
- Suspenda el procedimiento con arreglo al artículo 69, letras c) y d), del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General hasta que recaiga una resolución firme en los asuntos T-413/18, <sup>(1)</sup> T-481/19, <sup>(2)</sup> T-339/20, <sup>(3)</sup> T-424/20 <sup>(4)</sup> y T-360/21 <sup>(5)</sup> o hasta que se ponga fin a estos asuntos de otro modo.
- Condene en costas a la demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la demandante invoca nueve motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, <sup>(6)</sup> del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/81 del Consejo <sup>(7)</sup> y del TFUE al haberse sometido a la demandante al régimen de aportaciones al Fondo.
  - La demandada sometió indebidamente a la demandante a la obligación de aportación, puesto que ni el Reglamento n.º 806/2014 ni la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(8)</sup> establecen la obligación de contribución de las entidades objeto de resolución.
  - El legislador no debería haber basado la obligación de aportación en el artículo 114 TFUE, habida cuenta de la falta de relación con el mercado interior. La armonización de las normas que rigen las aportaciones en la Unión no contribuyen al ejercicio de las libertades fundamentales ni eliminan distorsiones significativas de la competencia en relación con entidades que se retiran del mercado.
  - La demandada sometió indebidamente a la demandante a la obligación de aportación, puesto que la entidad no tiene exposición al riesgo, su resolución en virtud del Reglamento n.º 806/2014 está excluida y carece de importancia para la estabilidad del sistema financiero.
  - El Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión <sup>(9)</sup> es contrario al artículo 114 TFUE y al artículo 103, apartado 7, de la Directiva 2014/59 como normativa básica (artículo 290 TFUE, apartado 1, segunda frase).
2. Segundo motivo, basado en la infracción de los artículos 41, apartado 2, letra c), y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), puesto que el método de cálculo no permite fundamentar completamente el cálculo de la aportación. El Reglamento Delegado (UE) 2015/63 es parcialmente nulo.
3. Tercer motivo, basado en la infracción de los artículos 16 y 20 de la Carta, puesto que, debido a la especial situación de la demandante, la decisión impugnada vulnera el principio general de igualdad y el derecho fundamental a la libertad de empresa.

4. Cuarto motivo, basado en la violación del principio de seguridad jurídica, por la adopción ilegal de la decisión impugnada con efectos retroactivos.
5. Quinto motivo, basado en vicios sustanciales de forma, por cuanto la demandada no oyó a la demandante antes de adoptar la decisión impugnada y no motivó suficientemente dicha decisión.
6. Sexto motivo (con carácter subsidiario), basado en que la inclusión por la demandada de las tres categorías en el indicador «Perteneiente a un sistema institucional de protección» no tiene fundamento.
7. Séptimo motivo (con carácter subsidiario), basado en la infracción del artículo 70, apartado 2, del Reglamento n.º 806/2014, en relación con el artículo 103, apartado 7, de la Directiva 2014/59, puesto que, al calcular la cuantía de la aportación, la demandada debería haber retirado de los pasivos pertinentes los pasivos exentos de riesgo.
8. Octavo motivo (con carácter subsidiario), basado en la infracción del artículo 70, apartado 6, del Reglamento n.º 806/2014, en relación con el artículo 5, apartados 3 y 4, del Reglamento Delegado 2015/63, puesto que la demandada calculó la aportación de la demandante basándose indebidamente en la valoración bruta de los contratos de derivados.
9. Noveno motivo (con carácter subsidiario), basado en la infracción del artículo 70, apartado 6, del Reglamento n.º 806/2014 en relación con el artículo 6, apartado 8, letra a), del Reglamento Delegado 2015/63, puesto que la demandada consideró indebidamente a la demandante como entidad objeto de reestructuración.

<sup>(1)</sup> DO 2018, C 294, p. 41.

<sup>(2)</sup> DO 2019, C 305, p. 60.

<sup>(3)</sup> DO 2020, C 240, p. 34.

<sup>(4)</sup> DO 2020, C 279, p. 70.

<sup>(5)</sup> DO 2021, C 320, p. 53.

<sup>(6)</sup> Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (DO 2014, L 225, p. 1).

<sup>(7)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2015/81 del Consejo, de 19 de diciembre de 2014, que especifica condiciones uniformes de aplicación del Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las aportaciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución (DO 2015, L 15, p. 1).

<sup>(8)</sup> Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la recuperación y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2014, L 173, p. 190).

<sup>(9)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión, de 21 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las contribuciones *ex ante* a los mecanismos de financiación de la resolución (DO 2015, L 11, p. 44).

## Recurso interpuesto el 14 de octubre de 2022 — Yanukovych/Consejo

(Asunto T-642/22)

(2022/C 451/29)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandante:* Oleksandr Viktorovych Yanukovych (San Petersburgo, Rusia) (representante: B. Kennelly, Barrister)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que anule la Decisión (PESC) 2022/1355 del Consejo, de 4 de agosto de 2022, por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania,<sup>(1)</sup> y el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1354 del Consejo, de 4 de agosto de 2022, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 269/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania,<sup>(2)</sup> en la medida en que esos actos afectan a la demandante. Condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un único motivo, basado en que el Consejo incurrió en errores manifiestos de apreciación al determinar que se cumplía el criterio de designación. En particular, alega que el Consejo aceptó *prima facie*, sin ningún intento de comprobación, afirmaciones, alegaciones e incluso opiniones no fundadas y estrechamente vinculadas al momento histórico de varios medios de comunicación de dudosa fiabilidad. El Consejo presentó esas alegaciones y acusaciones como hechos, pese a las numerosas inexactitudes e incoherencias puestas de manifiesto por la demandante en sus observaciones. El Consejo debería haber investigado más y haber examinado adecuadamente la suficiencia, la credibilidad y la fiabilidad del material en que se basó, pero no lo hizo. En consecuencia, no hay una base fáctica suficientemente sólida como para justificar las sanciones de agosto de 2022, que, por tanto, deben ser anuladas.

<sup>(1)</sup> DO 2022, L 204 I, p. 4.

<sup>(2)</sup> DO 2022, L 204 I, p. 1.

---

### Recurso interpuesto el 14 de octubre de 2022 — Yanukovych/Consejo

(Asunto T-643/22)

(2022/C 451/30)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandante:* Viktor Fedorovych Yanukovych (Rostov-on-Don, Rusia) (representante: B. Kennelly, Barrister)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que anule la Decisión (PESC) 2022/1355 del Consejo, de 4 de agosto de 2022, por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania,<sup>(1)</sup> y el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1354 del Consejo, de 4 de agosto de 2022, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 269/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania,<sup>(2)</sup> en la medida en que esos actos afectan a la demandante. El demandante también solicita que se condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un único motivo, basado en que el Consejo incurrió en errores manifiestos de apreciación al determinar que se cumplía el criterio de designación. En particular, alega que el Consejo aceptó *prima facie*, sin ningún intento de comprobación, afirmaciones, alegaciones e incluso opiniones no fundadas y estrechamente vinculadas al momento histórico de varios medios de comunicación de dudosa fiabilidad. El Consejo presentó esas alegaciones y acusaciones como hechos, pese a las numerosas inexactitudes e incoherencias puestas de manifiesto por la demandante en sus observaciones. El Consejo debería haber investigado más y haber examinado adecuadamente la suficiencia, la credibilidad y la fiabilidad del material en que se basó, pero no lo hizo. En consecuencia, no hay una base fáctica suficientemente sólida como para justificar las sanciones de agosto de 2022, que, por tanto, deben ser anuladas.

<sup>(1)</sup> DO 2022, L 204 I, p. 4.

<sup>(2)</sup> DO 2022, L 204 I, p. 1.

---

**Auto del Tribunal General de 4 de octubre de 2022 — Interfloat y GMB/Comisión****(Asunto T-530/20) <sup>(1)</sup>**

(2022/C 451/31)

*Lengua de procedimiento: alemán*

El Presidente de la Sala Sexta ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 329 de 5.10.2020.

---











ISSN 1977-0928 (edición electrónica)  
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones  
de la Unión Europea  
L-2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES